

ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Al mismo tiempo, podrá revisar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.-----

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (1890) mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, **Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León**, su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y autorizando por lo tanto pero, sin que constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: a).- Nombrar y remover al Director, Sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, dejando a salvo el derecho que corresponde a la Asamblea para la designación de Administradores Secundarios y el otorgamiento de sus facultades. b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo. d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (1890) mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, **Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente del estado de Nuevo León**, su concordante el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

IV.- Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la Materia; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones